Acta de Evaluación y Adjudicación correspondiente al llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N° 10/2019 "ADQUISICION DE INSUMOS DE CAFETERIA" ID. 364.919.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, siendo las 09:00 horas del día 07 de junio del año dos mil diecinueve, en la oficina de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, sito en la calle Presidente Franco casi Ayolas, Ed. Ayfra – Bloque A - Piso 9º, se da inicio a la evaluación de las ofertas presentadas en el marco del llamado a **Contratación Directa N° 10/2019 "ADQUISICION DE INSUMOS DE CAFETERIA" ID. 364.919.**

Que, la fecha de Apertura de las ofertas se realizó en el día de 06 de junio del 2019, a las 09:10 horas, presentándose los siguientes oferentes:

1) **2 de Julio Comercial S.R.L.**
2) **Distribuidora San Cayetano**
3) **Prosper S.R.L.**

A continuación, se lleva a cabo la verificación de la documentación arrimada por los oferentes citados, según se ha solicitado en las bases y condiciones del llamado, y los cuales se detallan a continuación:

Documentos Sustanciales

Documentos	2 de Julio Comercial S.R.L.	Distribuidora San Cayetano de Maria Ángela Paredes	Prosper S.R.L.
Formulario de la oferta debidamente completado y firmado	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Garantía de mantenimiento de ofertas 5%	CUMPLE	***PRESENTA DECLARACIÓN JURADA**	***PRESENTA DECLARACIÓN JURADA**
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documentación que demuestre la identidad y capacidad legal del firmante (Estatutos- Actas de Asamblea- Poder) (requerimiento para las personas jurídicas)	CUMPLE	N/A	CUMPLE
Fotocopia simple de la C.I. del firmante	N/A	CUMPLE	N/A

de la oferta (requerimiento para las personas físicas)			

*Las firmas, **DISTRIBUIDORA SAN CAYETANO DE MARIA ÁNGELA PAREDES TRINIDAD** y **PROSPER SRL**, presentan Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta y se solicitó Póliza de Seguro o Garantía Bancaria, para la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Del cuadro de documentaciones básicas de carácter sustancial, se puede constatar que las firmas **DISTRIBUIDORA SAN CAYETANO DE MARIA ÁNGELA PAREDES TRINIDAD** y **PROSPER SRL**, no cumplen con las condiciones solicitadas para la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, siendo estas insatisfactorias, ya que debieron ser extendidas a través de Garantías Bancarias o Pólizas de Seguro, y las firmas presentan la Garantía por Declaración Jurada, por ello, ***las firmas DISTRIBUIDORA SAN CAYETANO DE MARIA ÁNGELA PAREDES TRINIDAD y PROSPER SRL., quedan descalificadas***, conforme a lo expuesto en la Ley 2051/03, de Contrataciones Públicas, en su Art. 26 de Evaluación de Ofertas, y el Decreto Reglamentario, que expresa en el Art. 60 "*...La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:* .**1 La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida(...)**"; y, Art. 61 "**Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida (...)**"

Seguidamente se ha verificado a través del SINARH, conforme al Art. No. 1 de la Resolución N° 849/2015, si los Oferentes cumplen o no con las prohibiciones y limitaciones del Art. 40 de la Ley 2051/03. *Pese a la descalificación de las firmas DISTRIBUIDORA SAN CAYETANO DE MARIA ÁNGELA PAREDES TRINIDAD y PROSPER SRL, se analiza conforme al Art. No. 1 de la Resolución N°849/2015, si el Oferente cumple o no con las prohibiciones y limitaciones del Art. 40.*

El Comité de Evaluación verifica **a través del SINARH, conforme al Art. No. 1 de la Resolución N°849/2015, si el Oferente cumple o no con las prohibiciones y limitaciones del Art. 40 de la Ley 2051/03.**

COMERCIAL 2 DE JULIO SRL

* Rosa Isabel Lesme. C.I. N° 1.544.057.
*Jorge Moisés González. C.I. N° 4.621.061.
*Ramona Garrido. C.I. N° 823.476.
*Teofilo Martinez. C.I. N° 525.445

No se Registran Datos de que sus socios sean Funcionarios Públicos.
Finalizada la verificación a través del SINARH, se puede corroborar que los Oferentes no se encuentran comprendidos en las prohibiciones del Art. 1 de la Resolución No. 849/2015.

Distribuidora San Cayetano de Maria Ángela Paredes
* Maria Ángela Paredes Trinidad. C.I.N°375.517.

No Registra Datos de que sus socios sean Funcionarios Públicos.
Finalizada la verificación a través del SINARH, se puede corroborar que los Oferentes no se encuentran comprendidos en las prohibiciones del Art. 1 de la Resolución No. 849/2015.

Prosper S.R.L
* Gabriela Richer. C.I. N° 1.991.829.

*Denys Richer. C.I. N° 1.147.353.

No Registra Datos de que sus socios sean Funcionarios Públicos.
Finalizada la verificación a través del SINARH, se puede corroborar que los Oferentes no se encuentran comprendidos en las prohibiciones del Art. 1 de la Resolución No. 849/2015.
Conclusión: Todos los Oferentes cumplen con lo establecido en el Art. No. 1 de la Resolución No. 849/2015.

Seguidamente se pasa a detallar los montos de las ofertas presentadas, conforme se desglosa en el siguiente cuadro:

Montos de las Ofertas

Cuadro Comparativo del Aspecto Económico (en Gs.)	COMERCIAL 2 DE JULIO SRL
Lote 1. Productos Varios.	127.690
Lote 2. Leche en Polvo. Producto Nacional	34.995
Lote 3. Leche Entera Liquida. Producto Nacional	5.120
Lote 4. Leche Descremada Liquida. Producto Nacional	5.120
Lote 5. Azúcar. Paquete. Producto Nacional	3.998
Lote 6. Azúcar. Saquitos. Producto Nacional	30.000
Lote 7. Edulcorante en saquitos. Producto Nacional	16.930
Lote 8. Edulcorante. Líquido. Producto Nacional	7.700
Lote 9. Yerba Mate. Producto Nacional	7.000
Lote 10. Cucharitas y Removedores Plásticos	77.800

Luego de verificar que no hay necesidad de correcciones aritméticas, y para dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 956/2016 que dice: "...el Comité procederá a solicitar al oferente cuya oferta se encuentra situada por debajo del treinta por ciento (30 %) o por encima del veinte por ciento (20%) de la estimación del costo preparada por la Convocante y difundida con el llamado a contratación, una explicación detallada de la composición del precio ofertado...". Se adjunta el cuadro de análisis, en donde se detalla que oferta se encuentra situada por debajo del treinta por ciento (30 %), *en el* ***Lote 1, Ítem 5 "Té negro (caja x 20 saquitos)"***; *y,* ***Lote 5, ítem 1 "Azúcar (paq. x 500 g)".***

Ítems	Código	LOTE 1. Productos Varios	Presentación	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Referencial	Precio 2 de Julio SRL	Variación %
5	50201711-007	Té negro (caja x 20 saquitos)	caja	UNIDAD	1	13.400	8.950	-33

Ítems	Código	Lote 5. Azúcar. Paquete. Producto Nacional	Presentación	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Referencial	Precio 2 de Julio SRL	Variación %
1	50161509-002	Azúcar (paq. x 500 g)	paquete	UNIDAD	1	7.300	3.998	-45

Dicho requerimiento de aclaración se realizará a la firma **COMERCIAL 2 DE JULIO SRL, por medio de Nota VMAAT/DGAF/DUOC N°233 /2019**, de fecha 11 de junio del 2019. *En la etapa oportuna del informe, se verificara la respuesta del desglose de precio de la firma.*

Así mismo, no se solicitó a la empresa COMERCIAL 2 DE JULIO S.R.L., la remisión del **Certificado de Origen Nacional**, ya que sería un despropósito la aplicación del margen de preferencia por cuanto conforme a lo expuesto más arriba, las demás firmas fueron descalificadas por el incumplimiento de documentaciones de carácter sustancial. *Se aclara al respecto, en la etapa documentaciones formales.*

Seguidamente se procede a analizar las documentaciones de carácter formal de la única oferta que prosigue a la siguiente etapa, firma COMERCIAL 2 DE JULIO S.R.L.:

Documentos comunes para Personas Físicas y Jurídicas.	COMERCIAL 2 DE JULIO S.R.L.
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010.	**CUMPLE**

Documentos legales para Oferentes individuales que sean Personas Jurídicas	Comercial 2 DE JULIO S.R.L.
a) Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.*	**CUMPLE**
b) Constancia de Inscripción en el registro único de contribuyentes - RUC	**CUMPLE**
c) Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad, copia simple.	**CUMPLE**

d) Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*	**CUMPLE**
e) Fotocopia simple del Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.	**CUMPLE**
f) Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente.	**CUMPLE**

Otros documentos.	**Comercial 2 DE JULIO S.R.L**
➢ Antigüedad mínima de tres (3) años en el mercado, comprobado por medio de RUC o Acta de Constitución.	**CUMPLE**
➢ Presentar documentación que demuestre por lo menos cinco (5) prestaciones de provisión de insumos de cafetería dentro de los últimos tres años (2016-2017 y 2018) a los requeridos en este llamado. Los documentos podrán ser copia de contratos o facturaciones de provisiones de igual naturaleza, cada una acompañada de su Constancia de buen cumplimiento contractual emitido por la contratante sea esta pública o privada. **OBS:** Estas constancias deben corresponder a los contratos o facturas solicitados.	**NO CUMPLE**
➢ Todo oferente que haya sido proveedor de esta Convocante, en los años 2016, 2017 y 2018, deberá presentar la constancia de buen cumplimiento de contrato, emitida por la Dirección Administrativa.	**NO APLICA**
➢ Croquis de la empresa. La convocante se reserva el derecho de realizar la visita in situ al oferente de modo tal a verificar que se dedica al rubro, objeto del presente llamado conforme al art. 34 de la Ley N° 2051.	**CUMPLE**
➢ **Certificado de origen de producto/servicio nacional,** emitido por el Ministerio de Industria y Comercio, a fin de acogerse al margen de preferencia nacional. **OBS:** la no presentación no implica descalificación de la oferta	**NO PRESENTA (NO APLICA LA SOLICITUD)**

De la revisión de los documentos que conforman la oferta presentada por la firma **COMERCIAL 2 D EJULIO S.R.L.**, se verifica que la misma no presentó la totalidad de las documentaciones de carácter formal, por ende se solicita a la firma la remisión de dichas documentaciones, por nota **VMAAT/DGAF/DUOC N°233 /2019**, de fecha 11 de junio del 2019, en la cual se emplaza a la firma la remisión de dichas documentaciones hasta el ***día jueves 13 de junio del 2019, hasta las 15hs.*** Fueron solicitadas las siguientes documentaciones:

- *Presentar documentación que demuestre por lo menos cinco (5) prestaciones de provisión de insumos de cafetería dentro de los últimos tres años (2016-2017 y 2018) a los requeridos en este llamado. Los documentos podrán ser copia de contratos o facturaciones de provisiones de igual naturaleza, cada una acompañada de su Constancia de buen cumplimiento contractual emitido por la contratante sea esta pública o privada.* ***OBS:*** *Estas constancias deben corresponder a los contratos o facturas solicitados.*

  Si bien la firma presenta constancias, estas se refieren a Órdenes de Compras que no son validables en remplazo de contratos o facturas que requiere el PBC. De igual modo, no se acompañan constancias de los contratos presentados o que responden a años no establecidos en el PBC. Por tanto, deben de ser cinco (5) contratos o facturas, dentro de los años (2016-2017-2018) acompañados de sus respectivas constancias.

- Así mismo, se informa que se ha elaborado la Planilla Comparativa de Ofertas, donde se constató que, en algunos ítems, se encuentra por debajo del 30% , por lo tanto no se enmarcan dentro de los precios referenciales que la Convocante ha determinado para el presente proceso licitatorio, y considerando lo establecido en la **Resolución DNCP Nº 1173/2016 "Análisis de precios ofertados conforme Resolución" y lo establecido en el PBC,** la Convocante solicita una detallada composición de los precios ofertados. Se adjunta planilla los ítems a ser justificadas.

Ítems	Código	LOTE 1. Productos Varios	Presentación	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Referencial	Precio 2 de Julio SRL	Variación %
5	50201711-007	Té negro (caja x 20 saquitos)	caja	UNIDAD	1	13.400	8.950	-33
Ítems	**Código**	**Lote 5. Azucar. Paquete. Producto Nacional**	**Presentación**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Precio Referencial**	**Precio 2 de Julio SRL**	**Variación %**
1	50161509-002	Azúcar (paq. x 500 g)	paquete	UNIDAD	1	7.300	3.998	-45

Por nota de fecha 13 de junio del 2019, la firma COMERCIAL 2 DE JULIO S.R.L. da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

- SE ADJUNTA copias de contratos de provisión de insumos de cafetería con sus respectivas facturas de venta comprometidas en los años 2016-2017-2018; no así las

constancias de cumplimiento contractual de dichos contratos ya que no contamos con dicho documento para tales contratos.

-La firma no cumple con la remisión de las respectivas constancias de buen cumplimiento, por lo cual no cumplen con el requerimiento de contratos y constancias que demuestren cinco (5) prestaciones de servicios de prestación de insumos de cafetería, conforme a lo especificado en su propia nota.
-La firma presento de manera extemporánea constancias de cumplimiento con contratos, de las cuales, las constancias contaban con fechas muy posteriores a la fecha del Acto de Apertura de Sobres.

Por tanto la firma no cumple en cuento al requerimiento *"Presentar documentación que demuestre por lo menos cinco (5) prestaciones de provisión de insumos de cafetería dentro de los últimos tres años (2016-2017 y 2018)".* Así mismo, las demás documentaciones (constancias) no pueden ser validadas por ser extemporáneas en su expedición (fechas de las constancias) como entrega a la Convocante; por tanto no pueden ser validadas conforme a los criterios establecidos en el PBC, así como la preservación del principio establecido en el *Art. 4° de la Ley 2051/03: b) Igualdad y Libre Competencia.*

- Desglose de la composición de precios de Lote N°01-Item 5; y, Lote N°5-ÍTEM 1. SE ADJUNTA.

  - Cabe aclarar, que en su planilla de desglose de precios, la firma menciona el Lote 6. Azúcar, sin embargo la consulta corresponde al Lote 5, la cual pese a al error, desglosa correctamente.

  - La firma desglosa los siguientes datos del precio: Costo, Gastos Administrativos, Otros Gastos, Gastos de Distribución y/o Comercialización, Utilidad, Impuestos, Precio Unitario.

Por tanto, del análisis realizado se puede constatar que la firma COMERCIAL 2 DE JULIO S.R.L., no cumple con todos los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones, por tanto, la oferta de la firma queda descalificada por no cumplir con los requerimientos documentales y legales solicitados para el presente llamado, invocando a lo establecido en los artículos *60 y 61 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 que copiado dice:*

Art. 60º.- *Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: (...)5.* ***La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego****; y*

Art. 61º.- *Método de evaluación. Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación... 3. Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega,* ***capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc.*** *(...)*

Una vez examinadas las documentaciones sustanciales y formales, vemos que la única oferta que dio cumplimiento a todas las documentaciones sustanciales y siguió hasta la etapa de Evaluación de documentaciones formales, no cumplen los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones (PBC), y no habiendo más oferta que analizar, la Convocante considera oportuno **DECLARAR DESIERTO**, conforme a la Ley 2051/03, Artículo 30º inciso b) ***que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas.***

CONCLUSIÓN

Del análisis realizado, se puede constatar que la ofertas presentadas por **DISTRIBUIDORA SAN CAYETANO DE MARIA ÁNGELA PAREDES Y PROSPER S.R.L.**, se descalifica por no cumplir con la garantía de mantenimiento de ofertas, documento básico de carácter sustancial, y la oferta de la empresa **COMERCIAL 2 DE JULIO S.R.L.,** no cumple con todos los requerimientos documentales y legales, solicitados en la Contratación de referencia.

RECOMENDAR DECLARAR DESIERTO, conforme a la Ley 2051/03, Artículo 30º inciso b) ***que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas.***

No habiendo otro tema que tratar se da por concluido el presente acto, siendo el día 01 de julio del 2019 a las 15:00 hs., firmando al pie de este documento, en prueba de su conformidad.-

Licenciada **Rocio Jazmín Salinas**
Encargada de Despacho de la UOC